



POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

Enel Chile S.A.

La política general de habitualidad que el Directorio de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147, letra b), de la Ley 18.046 ha aprobado, es la siguiente:

1. Se consideran habituales aquellas operaciones financieras con partes relacionadas y que correspondan, entre otros, a cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros.
2. Se consideran habituales aquellas operaciones de naturaleza financiera o de intermediación financiera que realiza la Compañía de forma ordinaria con partes relacionadas, tales como inversiones financieras de renta fija o variable, adquisición y enajenación de divisas, derivados financieros, “swaps”, pactos, depósitos a plazo, líneas de sobregiro, créditos con pagaré, cartas de crédito, boletas de garantía, “stand-by letters of credit”, contratos de “forwards”, coberturas de tasa, opciones y futuros; operaciones relacionadas a cuentas corrientes, operaciones diarias de mesa de dinero de captación, colocación de fondos u otras operaciones financieras habituales de tesorería.
3. Operaciones con partes relacionadas referidas a servicios informáticos, servicios de infraestructura e inmobiliarios, “data center”, microinformática, “software” y “hardware” y en general administración de datos.
4. Operaciones con partes relacionadas referidas a administración, servicios gerenciales o profesionales, administración financiera, servicios corporativos y otros similares, que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, activo fijo, libro de compras y ventas, tesorería y bancos, asesoría en tributación, asesoría legal, comunicaciones, servicios de recursos humanos y organización, gestión de la relación con los inversionistas y de relaciones institucionales, servicios de compliance, servicios generales y de



gestión patrimonial, seguros, aprovisionamientos, contraloría y auditoría interna, y gestión del modelo de prevención del delito.

5. Operaciones de adquisición o enajenación de participaciones accionariales o sociales de sociedades filiales o coligadas de la Compañía o, en general, de sociedades en la que ésta tenga participación directa o indirecta, celebradas con sociedades relacionadas a ella, con el objeto de proceder a reestructuraciones societarias o de activos, que no superen el 10% de las participaciones sociales de la sociedad respecto de la cual se celebra la operación, ni exceda el equivalente de 200 millones de dólares de los Estados Unidos de América.